NOTA DOC Nº 122-2023

Asunción, 28 de julio de 2023

Señor
ABG. PABLO SEITZ, Director Nacional
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
Presente

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, a los efectos de responder el reparo n° 4 del proceso LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 01-2023 para la "CONTRATACIÓN DE SEGURO MÉDICO" ID 426168.-

MOTIVOS DE NO DIFUSION:

1. En cuanto al punto observado, la experiencia requerida, es necesario contar con una Empresa que tenga la suficiente capacidad de manejar una cartera de por lo menos 400 titulares, que fácilmente podrían ascender a más de 1000 personas que estarán bajo la cobertura del servicio sanatorial solicitado, contando con el grupo familiar que se anexara a la cobertura de forma inmediata con el funcionario titular; Sr. Director, es importante considerar que se trata de un sistema de salud, que de por si es trasversal a todas las necesidades del estado y que, por Ley, el Estado debe brindar a quienes lo integran; de mas esta decir que para se cumplan las metas institucionales, es necesario velar por la primera necesidad de sus colaboradores; por tal motivo, consideramos que lo expuesto dentro de los criterios de evaluación son de cumplimiento minino, observando que dentro del mercado local existen más de 3 empresas prestadoras podrían cumplir con estos requisitos.

2. Referente a cumplir el volumen de facturación mínimamente el 50% del monto MÁXIMO A CONTRATAR, no consideramos limitante ni excluyente observando que dentro del mercado local existen más de 3 empresas prestadoras podrían cumplir con estos requisitos, además como se demostró en la construcción de los precios referenciales, se obtuvieron presupuestos de oferentes, demostrando interés en el proceso.

   Es imperioso resaltar, Sr. Director Nacional, luego de haber ajustado los criterios de evaluación de las 2 primeras retenciones, vuelve a realizar observaciones basadas en meras presunciones, obviando primeramente las herramientas y procesos establecidos por vuestra distinguida Institución de Control que son : *1) Las consultas y 2) Los procesos de protesta;* Como es posible que el Sr. verificador/a asegure que dicho requisito será limitante siendo que el PBC aún no ha sido publicado ni examinado por los posibles oferentes, cuál sería el interés de seguir cerceando los criterios de evaluación, sin tener conocimiento de la cartera de prestadoras locales? Y despojando a esta entidad buscar las mejores condiciones en la contratación como es un principio establecido en el artículo 4to de la Ley 2051/03?
   Como indicamos precedentemente, después de publicado el PBC los mismos Proveedores tendrán plazos para consultar y/o solicitar cambios que ellos consideren como limitante vía Consultas Electrónicas y ahí ésta convocante tomaría los recaudos necesarios para dar curso a dichas peticiones, y seguirán teniendo la herramienta de

protesta si con las aclaraciones y/o modificaciones se siguen sintiendo agraviados en su derecho a participar.

3. Referente a los plazos de pago establecidos en el PBC; Si es que se analiza correctamente la expresión del párrafo del Instructivo *"En este apartado la convocante **podrá** establecer documentos, formas o condiciones distintas a las establecidas anteriormente pero que sean necesarias para el efectivo pago de las prestaciones brindadas.*

   Se entiende perfectamente la discrecionalidad atribuida a la convocante indicando que de ser necesario, **y entiéndase que es una atribución de la convocante decidir la necesidad o no de completar**, se deberá agregar; indicando que sean diferentes a las anteriormente establecidas;

   Sr. Directora Nacional; El apartado ***Formas y condiciones de pago*** cuenta con 3 incisos claramente visibles y leíbles,

   Punto 1. *Documentos Genéricos:*

   Punto 2. *La Contratante efectuará los pagos, dentro del plazo establecido en este apartado, sin exceder sesenta (60) días después de la presentación de una factura por el proveedor, y después de que la contratante la haya aceptado. Dicha aceptación o rechazo, deberá darse a más tardar en quince (15) días posteriores a su presentación.*

   Punto 3. *De conformidad a las disposiciones del Decreto N° 7781/2006, del 30 de Junio de 2006 y modificatoria, en las contrataciones con Organismos de la Administración Central, el proveedor deberá habilitar su respectiva cuenta corriente o caja de ahorro en un Banco de plaza y comunicar a la Contratante para que ésta gestione ante la Dirección General del Tesoro Público, la habilitación en el Sistema de Tesorería (SITE).*

   Consideramos que están suficientemente establecidas, es así que durante todo el tiempo que hemos utilizado y publicado y adjudicado llamados, jamás tuvimos una observación al respecto; por lo que nos resulta notablemente extraña la presente observación.

   Pese a todo lo expuesto, y dejando la presente como respaldo, agregamos un párrafo de plazo de pago diferente a lo establecido en la cláusula mencionada y observada.

Habiendo respondido y explicado detalladamente las observaciones indicadas; instamos tenga a bien Señor Director Nacional, en dar curso al presente proceso licitatorio, salvo la misma este en contraposición de alguna normativa legal vigente; y de ser así, solicitamos que las retenciones se indiquen dicha normativa legal la cual está trasgrediendo; y no hacer retenciones genéricas basados en meras teorías sin fundamento legal o lógico.

Atentamente, mis más sinceros respetos,

MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE · REPÚBLICA DEL PARAGUAY · UOC

CP Denis Florentín, *Director*
Dirección Operativa de Contrataciones